

Informe secretarial. Al despacho las presentes diligencias, hoy nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), informando que la Dra. Carolina María Cristancho Corredor, en su condición de profesional especializado forense del área de psiquiatría y psicología de la dirección seccional Boyacá del Instituto de medicina legal, allego las declaraciones e informaciones y documentos de que trata el inciso 6 del artículo 226 del CGP, conforme a lo ordenado en auto del 22 de septiembre del año que avanza.

SANDRA LILIANA FLECHAS SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TASCO

10 de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Rad.:	157904089001-2015-00094-00
Demandante:	Adán Estupiñán Perico
Demandado:	Rubén Martínez Pérez (Herederos)
Clase de decisión:	Fija fecha para continuar audiencia

ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho el proceso de la referencia con el objeto de señalar fecha para la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante auto del 19 de febrero de 2020, se decretaron pruebas y se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, la cual se fijó para el día 6 de marzo del mismo año.

En la audiencia antes aludida se adelantó la etapa conciliatoria, sin obtener acuerdo alguno, se practicaron los interrogatorios de parte y se presentaron alegaciones de conclusión. Finalmente, se dispuso decretar de forma oficiosa la incorporación de la historia clínica del señor Rubén Martínez de fechas 24 de mayo de 2008 y 12 de agosto de 2010; así como la valoración de fecha 21 de agosto de 2010 y, se fijó fecha para la reanudar dicha audiencia el día 9 de marzo de 2020 a partir de las 2:00pm

En esa última audiencia, el despacho consideró necesario decretar las siguientes pruebas de oficio: 1) oficiar a la Clínica Boyacá y al Hospital Regional de Duitama para que se expidiera copia auténtica, completa y legible de las historias clínicas médicas, psicológicas, psiquiátricas del causante Rubén Martínez, principalmente las establecidas para la fecha de suscripción del título valor base del presente proceso y; 2) La prueba pericial

psiquiátrica sobre la capacidad mental para una actuación judicial en vida de un sujeto ya fallecido y para tal efecto se designó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Luego de insistentes requerimientos a efectos de lograr que el Instituto de Medicina Legal rindiera la experticia solicitada, el día 31 de agosto del cursante año, la Dra. Carolina María Carolina Cristancho Corredor, en su condición de profesional especializado forense del área de psiquiatría y psicología de la dirección seccional Boyacá del Instituto de medicina legal, allegó vía e mail el análisis psiquiátrico forense de la capacidad mental para actuación judicial en vida del señor Rubén Martínez.

Por auto del 22 de septiembre siguiente, se requirió a dicha funcionaria para que con relación al citado dictamen allegara las declaraciones e informaciones y documentos de que trata el inciso 6 del artículo 226 del CGP.

Finalmente, la citada perito allegó al correo electrónico del juzgado, el día 8 de noviembre, la documental e información establecida en el referido auto, tras dos requerimientos efectuados por el juzgado en ese sentido.

CONSIDERACIONES

En vista de que han sido practicados y aportados todos los elementos probatorios que fueron decretados oficiosamente por este despacho en aras de esclarecer los hechos materia de debate, pues, en el plenario militan las historias clínicas dispuestas en la audiencia de fecha 9 de marzo de 2020, así como la experticia concerniente al análisis psiquiátrico forense, la cual cumple con las informaciones y declaraciones de que trata el artículo 226 del CGP, se ha de reanudar la audiencia prevista en el artículo 392 ibidem.

En consecuencia, Dejar en secretaria a disposición de las partes, hasta la fecha audiencia de que trata el siguiente ordinal, el dictamen pericial con sus anexos rendido por la Dra. Carolina María Cristancho Corredor, en su condición de profesional especializado forense del área de psiquiatría y psicología de la dirección seccional Boyacá del Instituto de medicina legal y se fijará fecha para la continuación de la audiencia antes referida, para lo cual se tendrá en cuenta que esta deberá señalarse en un tiempo no menor a diez días desde la presentación del dictamen y que a la misma deberá comparecer el perito que lo rindió, tal como lo dispone el artículo 231 del CGP.

En merito de lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar en secretaria a disposición de las partes, hasta la fecha audiencia de que trata el siguiente ordinal, el dictamen pericial con sus anexos rendido por la Dra. Carolina María Cristancho Corredor, en su condición de profesional especializado forense del área de psiquiatría y psicología de la dirección seccional Boyacá del Instituto de medicina legal.

SEGUNDO: SEÑALAR para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, el día 30 de noviembre a partir de las 2:00 pm. Para tal efecto se cita a las partes, en el día y hora señalados para adelantar los asuntos que se encuentran pendientes de evacuar en la referida audiencia.

Asimismo, por secretaría cítese en la fecha y hora antes señalada, a la perito que rindió el dictamen, esto es Dra. Carolina María Cristancho Corredor, advirtiéndole que su asistencia es obligatoria y necesaria para la contradicción del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 231 del CGP.

TERCERO: Para la realización de la audiencia se emplearán los canales digitales con que cuenta el Despacho. Por secretaría realícense las gestiones necesarias para llevar a cabo la audiencia virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DANILO SOCHA AGUDELO

Juez

Firmado Por:

JAVIER DANILO SOCHA AGUDELO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TASCO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6c40bce10f0749395b4a4b6ea2d9c91f06ce4f3f09bcd0c4def5da4ef62
ea4d**

Documento generado en 10/11/2020 05:58:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>